

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 04 SEP 2020
RAD No 2020-186

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva contra SONIA CLEMENCIA AVILA REYES y JOHN EDWARD PRIETO RUIZ a favor de RAMÓN ORTIZ AVENDAÑO, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Audiencia calendada 03 de abril de 2019 proferida por el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, dentro del proceso verbal sumario con radicación 2018-0022500:

1. \$70.000.000.00, por concepto de la suma de dinero contenida en título base de la ejecución.
2. Por los intereses civiles sobre la suma indicada en el numeral anterior a partir del 04 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, liquidados a la tasa del 6 % efectivo anual.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado URBANO VIDALES SANDOVAL como apoderado de la parte demandante.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U